

INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 069
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.
EJECUTADA: LUCY SÁNCHEZ ZUÑIGA.
RADICACIÓN: 2015 - 040 -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Agua de Dios, (Cund.), dieciséis de abril de dos mil veintiuno.

I. OBJETO DE LA DETERMINACIÓN.

Resolver la solicitud que se encuentra en el folio 44 del C. 1, presentada por la parte actora.

II. ANTECEDENTES.

El 24 de febrero de 2015 (fls. 16 y 17 del C. 1), se libró mandamiento de pago de mínima cuantía en contra de la señora LUCY SÁNCHEZ ZUÑIGA y a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., por las siguientes sumas:

Por \$ 15'627.009.00 de capital, representados en el pagaré Nro. 0933276 del 27 de enero de 2015, girado por la suma de \$ 15'627.009.00: \$ 1'650.435.00, que corresponde al valor de los intereses corrientes e intereses moratorios desde el 29 de enero de 2015 y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

El 19 de junio de 2015, (fl. 20 C. 1), se notificó personalmente a la ejecutada del mandamiento de pago, término durante el cual guardó silencio.

Mediante providencia del 15 de julio de 2015, (fls. 25 y 26 del C. 1), se ordenó continuar la ejecución en la forma indicada en que se libró el mandamiento de pago; se autorizó a las partes para presentar la liquidación del crédito, conforme al Art. 521 del C.P.C., reformado por el 32 de la Ley 1395 de 2010; se condenó en costas a la parte ejecutada y se fijaron agencias en derecho.

La liquidación del crédito y de costas causaron legal ejecutoria por autos del 16 de febrero de 2017, (fl. 35 C. 1) y 22 de marzo de 2017, (fl. 38 C. 1).

Por auto del 27 de febrero de 2019, (fl. 40 C. 1), se tuvo en cuenta la autorizada dada por el apoderado de la parte actora y que se encuentra en el folio 39 del C. 1

INTERLOCUTORIO CIVIL, Nro. 069
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.
EJECUTADA: LUCY SÁNCHEZ ZUÑIGA.
RADICACIÓN: 2015 - 040 -

Mediante providencia del 11 de febrero de 2021, (fl. 50 C. 1), se ordenó correr traslado al extremo pasivo, por el término de 3 días, para que hiciera pronunciamiento sobre el desistimiento de las pretensiones del libelo, con fundamento en el Num 4 del Art. 316 del C.G.P., elevado por el apoderado del Banco accionante.

La señora LUCY SANCHEZ ZUÑIGA, se notificó del referido auto, el 6 de abril de 2021 y el término transcurrió en silencio.

La Dra. CLAUDIA JANNETH PARRA BERMÚDEZ, en su condición de Representante Legal del Banco Davivienda, como lo acredita con el Certificado de Cámara de Comercio de Ibagué, aportado y el Dr. HERNANDO FRANCO BEJARANO, como apoderado del Banco ejecutante, solicitan se acepte el desistimiento de las pretensiones de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 4° del Art. 316 del C.G.P., el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose del título valor, base de la presente ejecución, en favor de la parte ejecutante y el archivo del proceso. (fl. 44 C. 1).

Reunidas las exigencias del Numeral 4° del artículo 316 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISITAMIENTO DE LA ACCIÓN EJECUTIVA, formulada por la Dra. CLAUDIA JANNETH PARRA BERMÚDEZ, en su condición de Representante Legal del Banco Davivienda y el Dr. HERNANDO FRANCO BEJARANO, como apoderado del Banco ejecutante en contra de la señora LUCY SÁNCHEZ ZUÑIGA.

SEGUNDO.- DECLARAR TERMINADO, el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, adelantado por el BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de la señora LUCY SÁNCHEZ ZUÑIGA.

TERCERO. CANCELAR, el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga la ejecutada LUCY SÁNCHEZ ZUÑIGA, depositadas en cuenta de ahorros, cuenta corriente, CDT o CDAT, conforme a los autos del 15 de julio de 2015, (fl. 6 C. 2); 9 de febrero de 2018, (fl. 24 C. 2) y 7 de septiembre de 2020, (fl. 41 C. 2).

Líbrese las comunicaciones correspondientes.

CUARTO.- No hay lugar a hacer pronunciamiento sobre la cancelación del embargo del establecimiento de comercio denominados DISMOTOS

INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 069
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.
EJECUTADA: LUCY SÁNCHEZ ZUÑIGA.
RADICACIÓN: 2015 - 040 -

QUINTO. ORDENAR el desglose del título valor, base de la presente ejecución, para ser entregado a la parte ejecutante.

SEXTO.- Sin condena en costas.

SÉPTIMO.- En firme esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CARDENAS.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA -

La anterior providencia se notifica por Estado

Nro. _____ en el día de hoy _____.

DANELLY OROZCO C.
Secretaria.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA -

La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de

hoy _____ a las _____

Inhábiles los días _____

DANELLY OROZCO C.
Secretaria.